

**Recurso 585/2025**  
**Resolución 648/2025**  
**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 23 de octubre de 2025

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad [REDACTED] (en adelante la recurrente) contra los pliegos del contrato de "Suministro de tracto sucesivo y por precio unitario de reactivos, material fungible y cesión de equipamiento principal y auxiliar, así como su mantenimiento, para la realización de determinaciones analíticas, para los centros adscritos a la Central Provincial de Compras de Huelva" (Expdte. CONTR 2025 0000286036), promovido por el Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, agencia administrativa dependiente de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 25 de septiembre de 2025, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, se publicó el anuncio de licitación del contrato de suministro indicado en el encabezamiento de esta resolución, con tramitación ordinaria y procedimiento abierto. El valor estimado del contrato asciende a 51.825.914,34 euros.

Asimismo, el 9 de octubre de 2025, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía una corrección de errores del anuncio de licitación, poniendo a disposición de los interesados los pliegos a través del correspondiente enlace y ampliando el plazo de presentación de ofertas.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

**SEGUNDO.** El 16 de octubre de 2025, la recurrente presentó en el registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra los pliegos rectores del procedimiento de licitación citado en el encabezamiento de la presente resolución.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, el 17 de octubre de 2025 se dio traslado del recurso al órgano de contratación, requiriéndole la documentación necesaria para la tramitación y resolución del recurso, sin que se haya recibido íntegramente a fecha del dictado de la presente Resolución, pese a reiterarse la petición.

Mediante Resolución MC 142/2025, de 17 de octubre, se acordó la suspensión del procedimiento de adjudicación, que fue solicitada en el expediente de recurso RCT. 577/2025, en el que se también se impugnaba la presente licitación. Asimismo, se acuerda la suspensión del plazo de presentación de proposiciones.

**TERCERO.** Con fecha 23 de octubre de 2025 tiene entrada en el registro electrónico del Tribunal escrito suscrito por el representante de la entidad recurrente en el que manifiesta su decisión de desistir del recurso interpuesto y de la pretensión formulada en el mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### **SEGUNDO. Legitimación.**

Con carácter previo al estudio de los restantes motivos de admisión, procede a continuación, abordar la legitimación de la entidad ahora recurrente para la interposición del presente recurso especial, dado que la misma, según la documentación que obra en el expediente de contratación, no ha presentado oferta en el procedimiento de licitación.

En este sentido, el primer párrafo del artículo 48 de la LCSP establece que *«Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso»*.

En el supuesto examinado, la recurrente en su escrito de recurso impugna los pliegos que, entre otra documentación, rigen el presente procedimiento de licitación, por considerar que incurren causas de nulidad en determinadas cláusulas que imponen prestaciones “*gratuitas*” o a “*coste cero*” por vulneración del principio de precio cierto y transparencia en la contratación pública.

Por tanto, queda acreditada su legitimación para recurrir pues, precisamente, parte del contenido de los pliegos le provoca un perjuicio que pretende remediar con la interposición del recurso y el dictado de una eventual resolución estimatoria de sus pretensiones, que le permita licitar en condiciones de igualdad.

### **TERCERO. Acto recurrible.**

En el presente supuesto el recurso se interpone contra los pliegos en un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.a) de la LCSP.



#### **CUARTO. Plazo de interposición.**

El recurso se ha interpuesto en plazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 b) de la LCSP.

#### **QUINTO. Sobre el desistimiento realizado.**

No obstante, con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento presentado por la recurrente al que nos hemos referido en el antecedente de hecho tercero sobre el procedimiento iniciado en virtud del recurso especial interpuesto.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 84.1 de la LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el presente procedimiento de recurso especial sin entrar a examinar sus motivos.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad [REDACTED] (en adelante la recurrente) contra los pliegos del contrato de "Suministro de tracto sucesivo y por precio unitario de reactivos, material fungible y cesión de equipamiento principal y auxiliar, así como su mantenimiento, para la realización de determinaciones analíticas, para los centros adscritos a la Central Provincial de Compras de Huelva" (Expdte. CONTR 2025 0000286036), promovido por el Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, agencia administrativa dependiente de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, aceptando el desistimiento realizado.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación, acordada mediante Resolución MC 142/2025, de 17 de octubre.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

